

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITAN.**

Bogotá. D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiséis (26) de septiembre de 2023, en el proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR ALFONSO FORERO FRANCO contra METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA S.A.S Radicación No. 25286-31-05-001-**2019-00336**-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Esta Sala, mediante sentencia del 26 de septiembre de 2023, confirmó el fallo de primera instancia proferido el 14 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, en la que resolvió declarar el contrato de trabajo entre el demandante y la sociedad Metalcont S.A.S, desde el 13 de enero de 2015 al 16 de mayo de 2018; condenó a la demandada pagar las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cesantías:
 - a) Para el año 2015 \$ 790.000,00
 - b) Para el año 2016 \$ 751.708,00
 - c) Para el año 2017 \$ 807.390,00
 - d) Para el año 2018 \$ 637.768,00
- Por concepto de interés a las cesantías:
 - a) Para el año 2015 \$ 88.424,00
 - b) Para el año 2016 \$ 201.324,00
 - c) Para el año 2017 \$ 201.976,00
 - d) Para el año 2018 \$ 28.912,18,00
- Por concepto de prima de servicios.
 - a) Para el año 2015 \$ 400.000,00
 - b) Para el año 2016 \$ 1.677.700,00
 - c) Para el año 2017 \$ 1.683.140.00
 - d) Para el año 2018 \$ 637.768
- Por concepto de vacaciones la suma de \$1.220.065.56
- Por concepto de sanción por no consignación de las cesantías:
 - a) Para el año 2015 \$ 19.200.000.00
 - b) Para el año 2016 \$ 19.200.000.00
 - c) Para el año 2017 \$ 4.853.33.00

¹ Recurso de casación demandada (04 de octubre de 2022).

- A título de sanción moratoria el equivalente a un día de salario por cada día de mora liquidados desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 16 de mayo de 2020 por los primeros 24 meses, los que cuantificados asciende a la suma de \$38.400.000,00; a partir del mes 25, esto es, a partir de mayo de 2020 y en adelante, intereses moratorios liquidados sobre los valores correspondientes a cesantías y prima de servicios, intereses que deberán ser liquidados a la tasa más alta que certifique la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se realice el pago de dichos emolumentos.

Ahora bien, al entrar al estudio del interés jurídico para recurrir en casación por parte del extremo pasivo, observa la Sala que las condenas de la sentencia de primera instancia, confirmada por esta instancia, ascienden a la suma de **\$98.557.611,16²**, no superando el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$139.200.000**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado

² Liquidación que se adjunta a esta providencia.